



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2016.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2080-SPA-1272, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 15 de julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola por correo electrónico el 20 de julio de 2015, mediante el cual hace del conocimiento de esta entidad:

(...) el maltrato animal del que son objeto dos perros [ubicados en Calzada Noche Buena, número 1, manzana 4, colonia San Bartolo El Chico, Delegación Xochimilco] aparentemente de raza pequeña, los cuales están en una azotea al aire libre, no se observa ningún tipo de resguardo, tampoco se observa que se les brinde alimento o agua ya que no hay a la vista ningún tipo de recipiente, los animales se logran observar bajo de peso, no tienen la higiene adecuada, estos dos animales permanecen las veinticuatro horas del día en este espacio se observa que están además llenos de sus propias heces ya que no se les limpia (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3470-2015 del 27 de julio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número **PAOT-2015-2080-SPA-1272**; documento que se notificó mediante correo electrónico el 29 de julio de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3470-2015, el día 7 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta correspondiente donde se indicó que:

(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un inmueble de fachada gris y zaguán verde, la propietaria refiere que tiene cuatro ejemplares caninos, uno de ellos Bull terrier, nos mostró dos ejemplares los cuales se observan en buena condición corporal, sin evidencia de lesiones o enfermedades, (...) la visitada nos mostró a los ejemplares en el exterior del domicilio. No se percibieron malos olores ni presencia de plagas como moscas o insectos. Los ejemplares se encuentran alimentados y con peso promedio de acuerdo a la talla y



tamaño del animal. Se muestran cartillas de vacunación y desparasitación. La propietaria refiere que sus ejemplares caninos están libres por su domicilio, nunca están amarrados y tienen casa para refugio. La visitada refiere que ya es la segunda vez que la PAOT visita su domicilio por denuncia de que tenía perros de pelea. Se levanta la evidencia fotográfica y damos por concluida la visita, retirándonos del lugar (...)

Mediante oficio con número de folio PAOT-05-300/220-1749-2015 de fecha 12 de agosto de 2015, se informó a la persona denunciante las diligencias practicadas por esta Subprocuraduría en atención a su denuncia. Dicho documento se notificó a la persona denunciante vía electrónica el 17 de agosto de 2015.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1758-2015 del 13 de agosto de 2015, se citó a comparecer al ocupante, propietario y/o poseedor del inmueble señalado en el escrito de denuncia, sin embargo, ninguna persona atendió el requerimiento.

En fecha 21 de septiembre de 2015, el personal adscrito a esta entidad realizó un segundo reconocimiento de hechos, asentando en acta circunstanciada lo siguiente:

(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia para dar seguimiento al presunto maltrato del que son objeto varios ejemplares caninos. Por lo que se llamó al domicilio referido sin tener respuesta. Al hacer una inspección visual se pudo apreciar desde el exterior del inmueble que en la parte de afuera hay dos ejemplares caninos, alojados en la azotea, la cual no es segura para ellos ya que se encuentra en desnivel y no tiene protección suficiente contra el sol y la lluvia (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2326-2015 con fecha del 16 de octubre de 2015, se citó, a comparecer al ocupante, propietario y/o poseedor del inmueble señalado en el escrito de denuncia, sin embargo, ninguna persona atendió el requerimiento.

En fecha 19 de noviembre de 2015, el personal adscrito a esta entidad realizó un tercer reconocimiento de hechos, asentando en acta circunstanciada lo siguiente:

(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia siendo atendidos por la C. (...), quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita, nos mostró dos ejemplares caninos, una hembra de raza sharpei, color café claro de 8 años de edad, la cual presenta buena condición corporal, no está esterilizada, las uñas las tiene largas y presenta prolapso del tercer parpado en ojo derecho, el cual ya fue tratado por un médico veterinario, hay un segundo ejemplar color gris oscuro, de 9 años de edad aproximadamente, presenta lesión cicatrizada en miembro posterior derecho, buena condición corporal, no está esterilizada. Ambos ejemplares son alojados en la azotea del inmueble, (...) se nos mostraron tres fotografías del lugar de alojamiento, en la que se observan una casa de madera y recipientes para agua y comida. La persona que atiende la diligencia menciona que en los próximos días, enviara las constancias que acrediten que los animales reciben atención médica. Se alimentan con croquetas, verduras y pollo dos veces al día y la limpieza se realiza en las mañanas ya que los animales solo defecan en un solo lugar (...)



En fecha 01 de diciembre de 2015, el personal adscrito a esta entidad realizó un cuarto reconocimiento de hechos, asentando en acta circunstanciada lo siguiente:

(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia para dar seguimiento siendo atendidos por la C. (...) quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita, nos permitió el acceso al domicilio, dirigiéndonos a la azotea, observando dos ejemplares caninos, hembras, color café claro y gris oscuro, las cuales deambulan libremente, presentan buena condición corporal y comportamiento sociable, en el lugar se observan dos recipientes metálicos unos para alimento y el otro contiene agua, para su resguardo cuentan con una casita de madera con techo de lámina, el lugar se observa libre de heces, no se perciben malos olores, la persona que atiende la diligencia menciona que la limpieza se realiza una vez al día (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-195-2016 del 5 de febrero de 2016, esta entidad hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de denuncia, las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, al contar con un animal de compañía.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio del escrito de denuncia, se desprende que los hechos investigados versan sobre el presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en Calzada Noche Buena, número 1, manzana 4, colonia San Bartolo El Chico, Delegación Xochimilco.

Al respecto, el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta unidad administrativa en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato de dos ejemplares caninos que se encuentran en el domicilio ubicado en Calzada Noche Buena, número 1, manzana 4, colonia San Bartolo El Chico, Delegación Xochimilco.

Asimismo, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

*(...) **Artículo 4º.** Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales para el Distrito Federal y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:*

(...)

XXVIII. Maltrato. *Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo,*

(...)

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal (...)*

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo un reconocimiento de hechos al lugar motivo de la denuncia, en el cual se constató la existencia de cuatro ejemplares caninos, de los cuales dos ejemplares deambulan libremente en la planta baja del inmueble y dos más son alojados en la azotea, donde cuentan con espacio para resguardarse además de que el espacio, a partir de la intervención de esta Procuraduría, se encuentra limpio y libre de heces o malos olores, cabe señalar que todos presentan buena condición corporal y comportamiento sociable, cuentan con alimento y atención veterinaria.

Por lo anteriormente señalado y toda vez que no se cuentan con elementos para pronunciarse sobre alguna presunta contravención a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, puede dar por concluida la presente investigación en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el cual señala:

(...) Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. *Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su reglamento, para la atención de la denuncia. (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Se constató la existencia de cuatro ejemplares caninos en el domicilio ubicado en Calzada Noche Buena, número 1, manzana 4, colonia San Bartolo El Chico, Delegación Xochimilco, de los cuales dos ejemplares deambulan libremente en la planta baja del inmueble y dos más son alojados en la azotea, donde cuentan con espacio para resguardarse además de que a partir de la intervención de esta Procuraduría, su alojamiento mejoró, ya que el espacio se encuentra limpio y libre de heces o malos olores, dichos ejemplares presentan buena condición corporal y comportamiento sociable, cuentan con alimento y atención veterinaria.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente, en el que se actúa, por



lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/KCH/FARC/FSC

